

## **PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL GRUPO SCOUT**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El Grupo Guía y Scout Kaike Koru en concordancia con el proyecto educativo del Colegio Nuestra Señora del Camino, busca contribuir a la formación de niños/as y jóvenes en la construcción de un mundo más justo, solidario y humano. Procura ofrecer una experiencia formativa integral para nuestros estudiantes, mediante un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales, que se expresan en la Ley y la Promesa Scout, constituyendo un espacio de formación extra programático.

La comunidad del Colegio Nuestra Señora del Camino asume como una responsabilidad el cuidado y respeto de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se educan en el establecimiento y se compromete a tomar las medidas necesarias para evitar todo tipo de maltrato, particularmente la agresión, acoso o abuso sexual.

El Grupo Guía Scout Kaike Koru depende del Departamento de Formación NSDC del colegio como instancia formativa. Toda la convivencia entre personas al interior del grupo se rigen por el Reglamento de Convivencia NSDC.

Este protocolo para abordar situaciones de acoso y abuso sexual se rige bajo las normas que forman parte del Reglamento Interno del Colegio Nuestra Señora del Camino y se debe aplicar considerando los principios de respeto a la dignidad del ser humano, el interés superior del niño, niña y adolescente, la no discriminación arbitraria y el respeto a la legalidad vigente.

Estos principios se encuentran definidos en la circular de la Superintendencia de Educación de fecha 20 de junio de 2018, sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educativos.

La actualización y aplicación de esta normativa debe considerar la justa y racional aplicación de protocolos, la proporcionalidad, la transparencia, la participación de los involucrados en su alcance, la diversidad y la responsabilidad de todos los integrantes del Grupo.

En relación a situaciones de abuso o acoso, cabe señalar que las muestras de afecto de parte de los adultos hacia estudiantes y de estudiantes entre sí, deben ser respetuosas, prudentes y cuidadosas, de modo de no afectar la integridad física, sexual o psicológica; la privacidad ni la intimidad de estos/as últimos/as. 1

Quienes representen al colegio en el Grupo Scout, junto con el Consejo de Grupo, en caso de ser necesario, podrán realizar acciones para favorecer la prevención de abusos o agresiones sexuales y asegurar que existan procedimientos que favorezcan la denuncia de estos, teniendo presente la necesidad de acoger y dar prioridad al interés de la víctima de estas agresiones o abusos.

## II. OBJETIVO

Es importante establecer que todas las actividades del Grupo Guía-Scout deben velar por la integridad de los niños y niñas de manera física, verbal, moral y psicológica, tanto estas se realicen dentro de las reuniones normales ejecutadas en el colegio, como en campamentos o salidas de cualquier índole fuera del colegio.

Por lo tanto este documento busca establecer las responsabilidades y acciones necesarias para prevenir, detectar, denunciar y sancionar cualquier forma de violencia incluyendo conductas de acoso sexual o violencia de género.

## III. ALCANCE Y APLICACIÓN

Este documento debe ser aplicado por los/as representante del colegio y del/la Jefe/a del Grupo Scout, siendo su alcance todas las personas que desempeñen el rol de dirigentes y beneficiarios/as de las distintas unidades del Grupo.

En caso de producirse cualquiera de las conductas o acciones que se describen a continuación como agresiones de tipo sexual entre los estudiantes beneficiarios del grupo o entre estos y algún dirigente, estas acciones deben ser inmediatamente comunicadas al Jefe de Grupo y al Asesor del Grupo asignado por el colegio, quienes se integran a la comisión establecida por el colegio para abordar este tipo de situaciones.

## IV. DEFINICIONES

CONCEPTOS	DEFINICIÓN
Violación Ley 20230	Consiste en acceder carnalmente a una persona que no ha prestado su consentimiento para la ejecución de la conducta sexual o que no está en condiciones de prestarlo, por razones físicas o mentales.



CONCEPTOS	DEFINICIÓN
	<p>Violación propia (art 361). Consiste en la introducción del órgano sexual masculino (pene) en la boca, ano, vagina de una persona MAYOR DE 14 AÑOS, mediando alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente.</li> <li>● Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.)</li> <li>● Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.)</li> <li>● Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.</li> </ul> <p>Violación impropia (art.362). Consiste en acceder carnalmente a MENORES DE 14 AÑOS, aún si no concurren ninguna de las circunstancias de fuerza o intimidación, aprovechamiento de inconsciencia o abuso de la incapacidad de oponer resistencia.</p>
<p>Acoso Sexual Ley 20.526</p>	<p>Acción indebida realizada por una persona, por cualquier medio, que implique requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del Grupo y sus oportunidades de participación y desarrollo en él. El acoso sexual es una conducta ilícita, no acorde con la dignidad humana, y contraria a la convivencia al interior de cualquier agrupación.</p> <p>Se refiere a cualquier conducta sexual no querida y no bienvenida que interfiere con la vida de alguien. El acoso sexual escolar son conductas que no te gustan o quieras. Dentro de estas conductas se encuentran entre otras: hacer comentarios, bromas, gestos o miradas de tipo sexual; mostrar o publicar dibujos, fotos, textos con contenido sexual; decir que alguien es homosexual o lesbiana; espiar mientras alguien se viste o ducha; obligar a dar un beso u otra conducta sexual, etc.</p>

<p>Abuso Sexual Ley 20.526</p>	<p>La ley 20.526 (en su artículo 366 - bis - ter - cuarter; Art 365 bis) señala:          “El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira</p>
------------------------------------	--

	<p>o la manipulación. El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual<sup>1</sup>”.</p> <p>Si bien (además de la ley) existen distintas definiciones de <b>abuso sexual</b> de personas menores de 18 años, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el (la) niño/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.</li> <li>● Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.</li> <li>● Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas<sup>3</sup>.</li> </ul>
<p>Agresiones Sexuales</p>	<p>Actos como el acoso sexual, abuso sexual, violación o intento de violación, son acciones consideradas “agresiones sexuales”. De acuerdo a la circular de la Superintendencia de Educación 4, “se entenderá que constituyen aquellas acciones de carácter sexual, proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento de la persona afectada, que se materialicen por cualquier medio –incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento”<sup>4</sup></p>
<p>Estupro (Art. 363 del CP)</p>	<p>Consiste en el acceder carnalmente a una persona entre 14 y 18 años de edad. La diferencia con la violación es que la víctima está consiente en la relación, pero dicho consentimiento está viciado, porque la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender la significación del acto sexual. En definitiva, se trata de un engaño o manipulación del que es objeto la víctima por su ignorancia o inexperiencia. Dichas circunstancias que vician el consentimiento de una víctima, pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● 1° Abuso de una anomalía o perturbación mental de la víctima (Art. 363 N°1 C.P.)</li> <li>● 2° Abuso de la relación de dependencia de la víctima (Art. 363 N°2 C.P.)</li> <li>● 3° Abuso del grave desamparo de la víctima (Art. 363 N°3 C.P.)</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>● 4° Engaño de víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (Art. 363 N°4 C.P.)</li> </ul>
<p>Acoso sexual callejero (Ley 21.153, Art. 161-C y 494 ter)</p>	<p>El acoso callejero es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, molestias, silbidos y otras acciones similares por parte de extraños y en espacios públicos. El agresor provoca una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima y sin mediar el consentimiento de la persona afectada.</p>
<p>Producción, Difusión y Almacenamiento de material pornográfico infantil. (Art. 374)</p>	<p>La producción es aquella que consiste en la elaboración de material pornográfico infantil utilizando a menores reales, sin manipulación de la imagen y en un contexto pornográfico real. Pornografía Infantil Virtual o Dibujada, Simulada o también llamada Artificial: esta variante utiliza la representación de dibujos infantiles pornográficos. Deriva del género artístico “comics”, (manga o animé), y su país de origen es el Japón. El material pornográfico consiste en figuras de niños virtuales o dibujos animados de niños realizando actividades sexuales.</p> <p>La difusión consiste en que se comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.</p> <p>El almacenamiento es el que ejerce posesión maliciosa del material prohibido, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, sin que se requiera para su configuración ningún requisito que aluda al aspecto subjetivo de la acción.</p>

<p>Las situaciones de agresión sexual, anteriormente expuestas y definidas, pueden darse entre adultos y estudiantes o entre estudiantes. En el caso de los/as estudiantes se distinguirá en conformidad a la ley, a las personas menores de catorce años, a mayores de catorce y menores de 18 años y a mayores de 18 años<sup>5</sup>.</p>	
<p>Denunciante</p>	<p>Toda persona que presente una denuncia escrita o verbal, de la cual quede registro por escrito, en la que se pondrá en conocimiento al colegio (a través de su representante en el Grupo, el/la Jefe/a del Grupo o sus dirigentes/as) de actos que pudieran ser constitutivos de violencia de cualquier tipo, incluyendo agresiones, acoso o abuso sexual.</p>

Denunciado/a	Persona a la cual se le atribuye responsabilidad en conductas calificadas como agresión, en este caso de índole sexual, hacia otra.
Víctima (afectado/a)	Persona la cual individual o colectivamente, haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. (Resolución 4034, ONU).

## V. DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL GRUPO SCOUT.

Responsables del Grupo en el Colegio	
CARGO/ROL	RESPONSABILIDAD
Director/a de Formación	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer la visión, objetivos, planes y resultados del grupo. Forma parte de las decisiones en conjunto con el asesor de grupo con respecto a velar por el PDI, y protocolos en la formación de nuestros estudiantes que participan del grupo scout.</li> </ul>
Asesor/a del Grupo asignado por el colegio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Depende directamente del departamento de Formación del Colegio, que tiene como función velar por la formación y valores tanto del colegio y método scout.</li> <li>● Encargada/o de acompañar a los dirigentes, participar de reuniones con ellos y con apoderados.</li> <li>● Participar de reuniones y consejos en caso de alguna situación compleja.</li> </ul>
Responsables en el Grupo Scout	
Jefe/a de Grupo	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Es responsable de la seguridad y la integridad física y psicológica de los alumnos en todas las actividades que se desarrollan por el Grupo, sea dentro y/o fuera de las dependencias del Colegio.</li> <li>● Fomentar la capacitación constante del equipo de dirigentes y guionistas.</li> <li>● Velar por el cumplimiento del protocolo.</li> <li>● Informar al apoderado/a sobre los antecedentes recogidos. Acoger y ofrecer orientación en relación a los pasos a seguir (como la denuncia) y junto con ello, orientarlo/a en torno a las redes de apoyo que ofrece el colegio.</li> </ul>
Dirigentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ante sospechas, comentarios o información acerca de agresión, acoso o abuso sexual de algún/a niño/a y/o joven, deberá notificar exclusiva e inmediatamente al/la Responsable de Grupo, ambos tendrán la obligación de denunciar ante instancias definidas por la legislatura, en casos donde el apoderado no esté disponible o no quiera denunciar.</li> <li>● Entregar contención al/la niño/a y/o joven que comunique de una situación de agresión, dándole en todo momento credibilidad a los hechos relatados y nunca</li> </ul>

<b>Responsables del Grupo en el Colegio</b>	
CARGO/ROL	RESPONSABILIDAD
	<p>emitir comentarios que pudieran transferirle algún grado de responsabilidad ante lo sucedido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Resguardar la privacidad de la víctima y no indagar más allá de lo que quiera contar.</li> <li>● No exponer al niño/a o joven a relatar reiteradamente la situación abusiva, evitando la re victimización o victimización secundaria.</li> <li>● Proteger al niño/a y joven, durante todo el tiempo que se encuentre bajo nuestra responsabilidad, separándolo/a inmediatamente de manera física, del/la presunto/a agresor/a.</li> </ul>

## **V. PREVENCIÓN DE AGRESIONES SEXUALES**

Para enfrentar de manera adecuada y con la debida preparación, se contemplan las siguientes actividades preventivas:

1. Evaluación psicológica e inducción en el estilo de convivencia que establece el Proyecto Educativo del Colegio para todos/as los/as integrantes nuevos/as del staff de dirigentes del Grupo Scout.
2. Al menos 2 capacitaciones al año sobre Talleres de prevención con Guías y Scout donde se aborden contenidos que aporten al desarrollo y fortalecimiento de la autoestima, al reconocimiento de la dignidad personal, al desarrollo de habilidades sociales que permiten una buena convivencia, al desarrollo psico-afectivo-sexual y al autocuidado.
3. Talleres prevención para dirigentes scout cuyo objetivo sea formar, difundir y capacitar a este equipo con las normas y procedimientos para prevenir agresiones sexuales en niños (as) y adolescentes, mediante la entrega de información relacionada con políticas y procedimientos del colegio para estos casos, enfatizando la importancia de crear y cuidar, entre todos, ambientes seguros para nuestros/as estudiantes y para todos los miembros del Grupo Scout. Estos talleres se realizarán anualmente, poniendo énfasis en la capacitación de nuevos integrantes.
4. Actualización de protocolos y procedimientos preventivos y de tratamiento de situaciones que vulneren a los/las estudiantes. Estos se deberán mantener actualizados en la página web del colegio y se trabajarán periódicamente con el fin que todos los miembros de la comunidad comprendan lo indebido de ejercer acciones de violencia física, psicológica y sexual contra otros/as.

5. Difusión de protocolos para estudiantes, apoderados/as y sus familias a través de Instancias donde se puedan dar a conocer los protocolos por los que se rige el Grupo Scout, de modo de informar a toda nuestra comunidad.

## VI. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE AGRESIONES SEXUALES

El Colegio dispone de un mecanismo y protocolo para la recepción de denuncias sobre hechos que puedan constituir agresión o abuso sexual contra algún/a estudiante. Estos procedimientos internos están destinados a proteger a la víctima, tomar medidas al respecto y restablecer la convivencia.

Para tales efectos, existe un/a **Delegado/a de la Dirección para procedimientos de abuso y agresión sexual** quién llevará adelante los procedimientos referidos a esta materia.

Frente a una denuncia las consideraciones y acciones deberán ser las siguientes:

6. Toda persona que tenga antecedentes de la ocurrencia o sospecha de abuso o agresión sexual hacia algún/a estudiante ocurrida en el grupo scout, podrá informar directamente a cualquiera de las siguientes personas:
  - a. Encargado/a de Formación y Asesor del grupo designado por el colegio.
  - b. Jefe de Grupo
  - c. Dirigentes
  - d. Delegado/a de la dirección para estas materias.
  - e. Encargado/a convivencia del colegio
  - f. Profesor/a jefe del colegio.

Quien reciba la denuncia o sospecha, deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Delegado/a de la Dirección. Esta obligación es complementaria a la facultad y obligación de denunciar, contenidas en la ley.

7. Las personas afectadas (cualquiera sea su edad) podrán denunciar de manera verbal o escrita las situaciones que le hubieren afectado. Esta comunicación deberá ser registrada en un formulario específico para recepcionar la denuncia con el que el colegio cuenta. ( Adjunto en este protocolo )
8. Recibida la denuncia, se reunirá dentro de un plazo máximo de un día hábil (siguiente a la denuncia) la Comisión predefinida para estos efectos por el colegio, que corresponda al ciclo en que se encuentre el/a estudiante afectado/a, más los integrantes pertinentes del Grupo Scout. Estos/as corresponden a:

- a. Director/a del colegio.
- b. Delegado/a de la Dirección
- c. Psicólogo/a del ciclo
- d. Encargado/a de convivencia
- e. Encargado/a de Formación
- f. Asesor del grupo designado por el colegio.
- g. Jefe/a de Grupo
- h. Responsable de la Unidad correspondiente
- i. Apoderado/a representante del consejo de grupo.

Esta comisión analizará la denuncia utilizando para ello el documento “Análisis de Situación de Acoso, Abuso o Violencia Escolar” y determinará cómo proceder en un plazo no mayor a 3 días. Esta etapa se puede realizar en una o dos reuniones, dependiendo quién haya recibido la denuncia. En caso que los hechos revistan carácter de delito, los procedimientos deberán cumplir con los plazos establecidos para las denuncias, en conformidad a la ley.

Las primeras medidas deben apuntar a proporcionar las condiciones de protección para las víctimas, estableciendo la distancia con la/s persona denunciada/s y evitando su sobreexposición.

Por lo tanto las acciones que debe tomar este equipo son:

- En el caso de agresiones, acoso o abuso sexual y/o de poder dentro del Grupo, se deberá separar de la unidad a quién/es han ejercido la agresión, nunca a la víctima, para evitar la repetición del abuso y profundizar el daño. Este distanciamiento debe durar mientras se realizan los procedimientos por parte del colegio y las investigaciones de las autoridades competentes. Si el/la agresor/a fuera un funcionario del colegio, las medidas se adoptarán de acuerdo al marco que la ley otorga al empleador. Si el/la agresor/a fuera un/a estudiante, podrá aplicarse la medida cautelar de suspensión, de acuerdo a la legislación vigente<sup>2</sup>.
- Comunicar a la familia de la víctima lo sucedido y orientarla en las acciones necesarias para protegerla, como constatar lesiones en un centro asistencial o realizar la denuncia ante la Justicia. Junto con esto Informar los pasos que se seguirán desde el colegio.

- Sugerir a los apoderados brindar atención psicológica especializada. Junto con esto, realizar seguimiento y acompañamiento cercano a el/la estudiante y su familia por parte de algún miembro de la unidad a la que pertenece el niño/a afectado/al. Si la familia lo solicita, el/la estudiante afectado/a podrá ser asistido/a por algún/a psicólogo/a del colegio, con el fin de prestar contención emocional que, lo que en ningún caso, reemplazará la intervención de un especialista externo en el área.
  - Realizar denuncia ante Fiscalía, PDI o Carabineros e informar a la Superintendencia de Educación.
  - Levantar toda la información posible, con el objeto de dar mayor comprensión a lo sucedido y buscar señales que no hayan sido percibidas inicialmente, de manera de adoptar medidas pertinentes a la situación denunciada y mejorar las acciones preventivas que ayuden a evitar la repetición de agresiones en el futuro.
  - Evaluar la pertinencia de realizar acciones de contención, información y restauración de la convivencia en el grupo scout, y/o entre estudiantes, profesores/as y la comunidad en general.
  - Cooperar activa y diligentemente con la investigación de los organismos competentes.
9. Todo persona vinculada al colegio como trabajador/a, voluntario/a (como los/as dirigentes del Grupo) o apoderado/a y que sea requerido por la comisión por manejar información sobre la situación denunciada, deberá entregar todos los antecedentes que posea sobre el hecho.  
La omisión de denuncia o falsedad de los antecedentes presentados por las personas mencionadas, será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones adquiridas en el contrato u acuerdos (establecidos con los dos primeros grupos) y habilitará la aplicación de las consecuencias legales establecidas en la ley para los tres grupos de personas señaladas.
10. La Dirección o Delegada de la Dirección o representante de scout ante el colegio podrá entrevistar y/o escuchar a los/as denunciados/as como autores/as o partícipes, citándolos/as formalmente. Los/as citados/as podrán realizar sus descargos y hacerse asesorar por un/a abogado/a si así lo quisieran.
11. De acuerdo a la ley, el Colegio Nuestra Señora del Camino debe denunciar la existencia o sospecha de una agresión o abuso sexual, dentro de las veinticuatro horas siguientes desde el momento en que se toma conocimiento del hecho, según lo dispuesto en el art 175 CPrP. Los procedimientos

dispuestos dentro del establecimiento y que se describen en este protocolo, no eximen de la obligación de denunciar a la Justicia y son de carácter complementarias a esta ley.

Si la persona sindicada como agresor/a es un/a estudiante, se tendrá en cuenta su edad para determinar el organismo ante el cual se realizará la denuncia.

Asimismo, toda persona que toma conocimiento de un delito de naturaleza sexual contra un/a estudiante, puede denunciar directamente a las siguientes autoridades:

- Ministerio Público, Fiscalía territorial correspondiente, si el/a supuesto/a agresor/a es mayor de 14 años.
- Tribunal de Familia, si el/a supuesto/a agresor/a es menor de 14 años.
- Policía de Investigaciones (PDI), Dpto. de Apoyo y Acción Comunitaria:  
Fonos: 2 2565 7511 y 2 2565 7651. [dacom@investigaciones.cl](mailto:dacom@investigaciones.cl)
- Carabineros de Chile, Comisaría más cercana, las 24 hrs. del día.

12. Apenas sea recibida una denuncia, se deberá poner en conocimiento de los hechos al padre, madre, apoderado/a o tutor/a del/a estudiante. En casos que esta se dirija contra el padre, madre o cuidador/a del/a estudiante, se denunciará a las autoridades respectivas, resguardando el interés superior del niño y la protección de sus derechos. Junto con esto se informará a un familiar que no esté involucrado en la situación. Si se tratara del/a apoderado/a, se solicitará a la familia buscar otra persona que ejerza este rol.

13. Para todas las actuaciones y diligencias, deberá levantarse acta por escrito y ser firmada por todos los que intervienen en ellas. Los relatos de quienes presten testimonio deberán ser anotados textualmente. El denunciado, siempre podrá negarse a prestar declaración, guardar silencio y negarse a suscribir el acta (por lo tanto se presentará al inicio de la entrevista un documento denominado consentimiento informado, explicitando las condiciones en que accede realizar su declaración). Sin embargo, las personas que prestan servicios al colegio, a cualquier título, estarán obligadas a comparecer a las diligencias que se les cite.

14. Las/os encargados (Dirigentes) que entrevisten al niño, niña o adolescente víctima de abuso o agresión sexual, contarán con la capacitación pertinente para cumplir esta tarea. En esta entrevista siempre se considerará la edad y condición de la víctima, salvaguardando su integridad física y psíquica y evitando la re victimización. Los entrevistadores se limitarán a indagar y verificar los mínimos antecedentes necesarios para cumplir con los procedimientos legales.

15. En caso de agresión, acoso o abuso sexual a un/a estudiante fuera del colegio por un adulto, joven o niño/a no vinculado/a al colegio o al Grupo Scout, se informará a su familia y se le orientará en la necesidad de proteger a el/la estudiante en su entorno. El hecho se informará al colegio y si resulta necesario se denunciará a los organismos competentes en conformidad a la ley.
16. Si se trata de una sospecha a raíz de la observación de cambios significativos en el niño/a o adolescente, o debido a rumores o comentarios, sin que se cuente con certeza de una situación de maltrato, acoso, agresión o abuso sexual, se informará a la familia y se le podrá solicitar una evaluación psicológica externa que explore las causas de los cambios y oriente las acciones destinadas a apoyar al estudiante.
17. Ante situaciones de agresión sexual entre estudiantes y considerando que se encuentran en desarrollo intelectual, sexual y afectivo, es fundamental la intervención profesional, oportuna y especializada.

La comisión responsable de abordar la situación, debe priorizar el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, sean víctimas o agresores, junto con respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, el derecho a presentar pruebas, la protección de la víctima, entre otros. Y debe esta comisión velar y cuidar la no sobrevictimización.

Todas las acciones deben contemplar el marco dado por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que sean declarados/as culpables de agresión sexual. Los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación debe ser abordada por los Tribunales de Familia.

Las medidas y sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Aplicación de la medida cautelar de suspensión de un/a estudiante acusado/a de agresión, acoso o abuso sexual: En conformidad a la ley, la Dirección deberá notificar por escrito la decisión de suspender a el/la estudiante acusado/a mientras se realiza el proceso de indagación y sanción. Esta notificación deberá ser entregada tanto al estudiante como a su apoderado/a y debe contener los fundamentos de tal decisión, y los plazos de apelación. Una vez realizada la notificación de esta medida, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver la situación y definir las sanciones para el/la estudiante.

El/la estudiante sancionado/a, junto a su apoderado/a, podrán solicitar la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la Dirección o el/la Delegado/a de la Dirección quien

resolverá, previa consulta a la Comisión predefinida para casos de agresión, acoso o abuso, debiendo pronunciarse por escrito. Esta solicitud deberá justificarse con nuevos antecedentes y fundamentos. La solicitud de esta reconsideración ampliará el plazo de suspensión de el/la estudiante hasta culminar su evaluación. La Dirección, tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar o rechazar esta reconsideración, pudiendo dejar sin efecto la medida o reemplazarla por una menos grave.

La medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción dado que implica una acción que busca la protección de los/as involucrados/as, ni podrá atenuar lo resuelto en el caso de una sanción mayor, como son la expulsión del colegio y del grupo scout o la cancelación de la matrícula <sup>3</sup>.

- En relación al plazo para el proceso de indagación sobre la situación de agresión, acoso o abuso sexual, de diez días hábiles, podrá extenderse extraordinariamente por hasta dos períodos adicionales de diez días hábiles en caso que la comisión así lo requiera y fundadamente, comunicando por escrito de la ampliación del plazo a las familias involucradas. Para estos efectos, el cálculo de este plazo se podrá suspender en períodos de vacaciones escolares. Cabe reforzar que los plazos de este procedimiento en ningún caso modificarán al cumplimiento de los plazos obligatorios para denunciar los hechos ante las autoridades competentes.
- Terminada la indagación, el comité emitirá un informe donde podrá, según los antecedentes disponibles, acreditar o no los hechos. Si acredita los hechos y los/as participantes, propondrá la o las sanciones, según el Reglamento Interno del Colegio Nuestra Señora del Camino, que deben también asumirse desde el grupo scout. La Dirección del colegio tendrá un plazo de 5 días hábiles para imponer la/s sanción/es correspondientes.
- Respecto a las sanciones que se aplicarán a el/la estudiante agresor/a, estas se determinarán de acuerdo a la gravedad del hecho y se le podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:
  - Supervisión formativa y orientación en materia sexual, por un plazo mínimo de tres meses y máximo de un año.
  - Suspensión de actividades determinadas de carácter programáticas (semana del colegio, visitas, entre otros) o extraprogramáticas (scout, deportes, CVX, entre otros).

- Prohibición de acercarse a la víctima.
- Suspensión de clases y solo asistir a rendir evaluaciones, por un plazo que no puede exceder el término del año lectivo.
- Suspensión del ejercicio de cargos de representación en el grupo scout y de cargo de representación escolar en su curso y/o en el Censc.
- Carta de Condicionalidad con un programa de supervisión formativa y orientación en materia sexual y establecimiento de prohibiciones.
- Cancelación de matrícula y expulsión<sup>4</sup>.

18. En el caso que quien sea sindicado/a como agresor/a sea un/a trabajador/a del colegio, se realizará una investigación interna una vez realizadas las primeras indagaciones necesarias para concretar la denuncia del delito y la sanción que se registrará por las normas del Código del Trabajo, la normativa laboral complementaria y por el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Colegio, según lo dispuesto en el título VII sobre Procedimiento de Investigación y Sanción del Acoso Sexual. Si el colegio ha denunciado los hechos a la Justicia por considerar que son constitutivos de delito, podrá proceder a la separación del/a trabajador/a de sus funciones, en conformidad a la ley. Para la valoración de la causal de término de contrato por “incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador”.
19. En caso que la persona sindicada como /a agresor/a sea un adulto que no tiene vínculo laboral directo con el colegio (personal de contratistas, choferes, voluntarios/as, entre otros), se ordenará la prohibición de contacto -de carácter temporal y/o definitiva- con los/las estudiantes en actividades dentro o fuera del colegio, sin perjuicio de las denuncias y sanciones que según la ley correspondan.

## VII. REFERENCIAS

1. Colegio Nuestra Señora del Camino, (2019), Protocolo “Estrategias de prevención y protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”. Santiago, Chile.
2. Colegio Nuestra Señora del Camino, (2019), “Protocolo para la prevención de abusos en actividades Guía-Scout”. Santiago, Chile.
3. Colegio San Ignacio El Bosque, “Protocolo de prevención y acción frente al abuso sexual, contra niños, niñas y adolescentes en el SIEB”. Santiago, Chile.
4. Asociación Guías y Scout de Chile, “Protocolo de prevención y acción ante situaciones de violencia sexual infantil y adolescente.” Santiago, Chile.
5. Colegio San Agustín, “Protocolo de acción y prevención frente al abuso”, Santiago, Chile.

6. Biblioteca del Congreso Nacional, (2020), [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl)
7. Biblioteca del Congreso Nacional, (2015), *“Violencia sexual contra la infancia. El avance legislativo y sus desafíos”*. Santiago, Chile.

**Consejo de Grupo**  
**Grupo Guía-Scout Kaike Koru**  
**Colegio Nuestra Señora del Camino**  
**Abril 2024**